

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez, le informo que se allegó escrito suscrito por el Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS C.C. 15.926.523 y T.P. 228113, solicitando se requiera al pagador de la Secretaría de Educación de Risaralda, a fin de que informe y justifique las razones por las cuales no ha realizado la consignación correspondiente a la prima del mes de junio de 2020; así mismo solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de la señora MARIANA ARROYAVE CASTAÑO C.C. Nro. 1.053.870.064. Rad. 2016-00059, donde figura como demandante la señora GUILLERMINA CHIQUIZA. Sírvasse proveer.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES CALDAS

(R)

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia Secretarial que antecede y memorial allegado, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS C.C. 15.926.523 y T.P. 228113, para representar a la señora **MARIANA ARROYAVE CASTAÑO** con C.C. 1.053.870.064, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el **Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, en escrito que antecede, se ordena oficiar al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RISARALDA**, con el fin de que informe el motivo por el cual no se le consignó el valor de la prima de servicios correspondiente al mes de junio de 2020, a que fue obligado el señor **ÁLVARO HERNÁN ARROYAVE ARIAS**.

Líbrese el respectivo oficio, con las advertencias del numeral 9 art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

SE FIJA POR ESTADO Nro_____

Hoy __28__ del mes de _SEPT_____ del 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

ALEG